

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001310300802018-023500

El Despacho decide el recurso de reposición interpuesto por el Néstor Camilo López Martínez contra el auto de fecha 25 de agosto de 2020 por medio del cual se negó la sustitución de poder solicitada por el abogado Néstor Camilo López Martínez, toda vez que el abogado de la demandada IATAI ANDINA S.A.S es José Nicolás Sandoval y el artículo 77 del C.G.P. no admite la duplicidad de abogados.

Adujo el recurrente que el artículo 77 del C.G.P. no regula ni prohíbe la duplicidad de abogados y por el contrario el artículo 75 de dicho compendio establece que puede conferirse poder a uno o dos abogados y que la única restricción que consagra es que no pueden actuar simultáneamente, es decir *“en un mismo momento”*. Preciso que en virtud de la mencionada norma, el Despacho no puede reconocer como abogado de IATAI ANDINA S.A.S únicamente al abogado José Nicolás Sandoval Guerrero, habida cuenta que dicha empresa no solo le otorgó poder a él, sino también al abogado Néstor Camilo López Martínez, lo cual indica que *“el Juzgado de Conocimiento no puede, a su propio arbitrio, revocar poderes especiales legalmente conferidos, negándoles efectos o limitando las expresiones de voluntad allí contenidas”*.

Por lo expuesto, solicitó que se revoque el auto censurado y que en su lugar se acceda a la sustitución solicitada.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los argumentos expuestos por el recurrente, corresponde al Despacho establecer si en el caso concreto debió aceptarse o no la sustitución judicial que hizo el abogado Néstor Camilo López Martínez a la abogada Karen Yuliska Rodríguez Reinemer, efecto para el cual es necesario establecer si el primero de los nombrados es apoderado reconocido de la demandada IATAI ANDINA S.A.S. y si está facultado para actuar en el presente asunto teniendo en cuenta que la ejecutada ya intervino en este asunto a través del apoderado José Nicolás Sandoval Guerrero.

2. Para resolver lo anterior es preciso mencionar que aunque en el auto objeto se censura se invocó el artículo 77 del C.G.P., lo cierto es que lo

referente a la imposibilidad de que actúen simultáneamente más de dos apoderados está prevista en el artículo 75 de dicho compendio, norma esta que a su tenor literal establece:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución”.

De la lectura de la norma en cita se colige que si bien la ley no restringe el número de apoderados que una persona puede constituir para que lo representen en un proceso, estos apoderados no pueden intervenir al mismo tiempo en el proceso judicial. Así, en los casos en que el poder se otorga a varios apoderados simultáneamente, la jurisprudencia ha entendido que debe reconocérsele personería al primero que se encuentre en el poder y que sólo podrá actuar el sustituto cuando el principal manifieste que no puede o no actuará dentro del proceso.

Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia ha precisado lo siguiente:

“En el evento en que el interesado hubiere conferido poder a varios togados, es razonable entender que tiene prevalencia en la actuación el apoderado principal sobre el sustituto o sustitutos, todos de origen negocial. No en vano, ello es corolario de la principalidad a que alude la norma en comentario, la que trasluce la existencia de una gradación o estratificación de estirpe preceptiva que, opera, incluso, frente a la ausencia de individualización por parte del poderdante. De allí que el supraindicado canon, en lo pertinente, disponga que “...si en el poder se mencionan varios, se considerará como principal al primero y los demás como sustitutos”

Así las cosas, delantadamente, será necesario apreciar el documento en que quedó plasmada la designación respectiva, para determinar, al amparo del designio del poderdante, cuál de los abogados fue nombrado como principal, y en caso de que el mandante hubiera guardado silencio sobre el particular “...se considerará como principal al primero y los demás como sustitutos”, conforme se anticipó. Tal es la solución legislativa prohijada por el ordenamiento vigente, y es la misma que, en lo medular, ha regido el sistema positivo nacional desde finales del siglo XIX.

En compendio, obsérvese que la ley, en puridad, prohíbe es la actuación “simultánea” de los apoderados en el proceso, siendo enteramente válido, por ende, el ejercicio individual y separado del poder por los distintos abogados, como ya se acotó, con sujeción al rango establecido, ora por el propio poderdante, ora supletivamente por el legislador”

En otras palabras, la ley sí permite que una misma persona otorgue poder a uno o más apoderados para que lo representen en un mismo proceso; sin embargo, para que ellos actúen se requiere que no lo hagan simultáneamente y que el poderdante establezca un orden de prelación entre sus designados y de no hacerlo se entenderá que el primero de ellos es el abogado principal, siendo los demás sustitutos, quienes solo podrán actuar hasta que el principal manifieste que no ejercerá su labor.

3. Así las cosas, del examen del expediente se advierte que a folio 103 obra el poder conferido por ITAI ANDINA S.A.S a los abogados Néstor Camilo López y José Nicolás Sandoval y aunque en dicho documento no se estableció una prelación entre los mencionados abogados, lo cierto es que fue el primero de ellos quien se notificó de la demanda y quien ha ejercido las actuaciones dentro del curso procesal, lo que permite inferir que el abogado

principal es José Nicolás Sandoval y el sustituto Néstor Camilo López. Luego, como en el plenario no existe manifestación alguna que permita establecer que el abogado José Nicolás Sandoval desistió de su labor como apoderado y en vista que el abogado Néstor Camilo López no ha sido reconocido en este asunto, no hay lugar a aceptar la sustitución que este último realizó a la abogada Karen Yuliska Rodríguez Reinemer, por lo que la decisión censurada permanecerá incólume.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER y en consecuencia mantener incólume el auto de fecha 25 de agosto de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(4)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 11 de noviembre de 2020 ____ Notificado por anotación __120__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 1100131030082018-023500

Comoquiera que no fue aportada toda la documental necesaria para acreditar la legitimación del Fondo Nacional de Garantías (FNG) para efectuar la cesión del crédito a Central de Inversiones S.A. (CISA), toda vez que el documento visible a folio 142 del expediente, con el cual pretendía acreditarse el pago efectuado a Itau Corpbanca Colombia S.A., no fue diligenciado ni suscrito por el representante legal de la entidad bancaria ejecutante o por su apoderado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión de crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías (FNG)

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 11 DE NOVIEMBRE DE 2020__
Notificado por anotación en
ESTADO No. __120__ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 1100131030082018-023500

Vista la solicitud de reconocimiento de personería elevada por Central de Inversiones S.A., el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma data en el que se negó la cesión del crédito en favor de dicha entidad.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(4)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 11 DE NOVIEMBRE DE 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. __120__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 1100131030082018-023500

Vista la solicitud de copias elevada por la abogada Karen Rodríguez Reinemer, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 25 de agosto de 2020 por medio del cual se negó la sustitución que en su favor se hiciera.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(4)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 11 DE NOVIEMBRE DE 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. __120__ de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2018 00 23500

Vista la documental aportada por el extremo demandante con la cual da cumplimiento a lo ordenado en la prueba de oficio decretada en audiencia celebrada el 5 de febrero de 2019, remitiendo para tal fin las documentales que soportan las obligaciones ejecutadas en las que consta el monto y quien las adquirió, atendiendo lo previsto en el artículo 110 del C.G.P. de la mencionada documental se corre traslado al extremo demandado por el término de (3) días.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 11 DE NOVIEMBRE DE 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. __120__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DP

HERNAN FRANCO ARCILA

AV. JIMENEZ No.4-49 OF.412 TEL.3001372 – 301 7702289



BOGOTÁ D.C.

**Señor
JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad**

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018 - 235
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: IATAI ANDINA S.A.S. y OTRO**

HERNAN FRANCO ARCILA, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, según lo ordenado en prueba de oficio decretada en audiencia que trata el artículo 372 del C. G. del P. realizada el 5 de Febrero de 2019, me permito aportar los soportes de las obligaciones demandadas, en donde se encuentra su monto y quien las adquirió.

Anexo:

- Soportes de las obligaciones demandadas.

Cordialmente,

HERNAN FRANCO ARCILA.
C.C. No. 5'861.522 de Casabianca - Tolima.
T. P. No. 52.129 del C.S. de la J.
francoarcilaabogados@gmail.com

sa

Operación Nueva
FORMATO ÚNICO DE DESEMBOLSO

Señores
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Ciudad

El suscrito, SERGIO DANIEL ARANA mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal de IATAI ANDINA S.A.S. y además SERGIO DANIEL ARANA mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio (alcalamiento solicitado) a ustedes aprobar, desembolsar o prorrogar la solicitud de crédito en modalidad de Cartera Ordinaria hasta por la suma de Ciento Setenta Millones De Pesos (\$ 170.000.000,00) Moneda Legal.

Efectuaremos el reembolso del crédito solicitado en VEINTICUATRO (24) cuota(s) pagadera(s) MES VENCIDO . La primera de ellas pagadera el DOCE (12) de DICIEMBRE de DOS MIL QUINCE (2015), la segunda de ellas pagadera el DOCE (12) de ENERO de DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016), y así sucesivamente.

El plazo para el pago de la obligación es de Dos (2) AÑO(S) calendario contados a partir de la fecha de desembolso

Pagaremos intereses remuneratorios sobre los saldos pendientes a la tasa de DTF + Seis Punto Cero por ciento (DTF + 6.00 %) en modalidad MES VENCIDO , a partir de la fecha de desembolso, equivalente al Once Punto Veinte por ciento (11.2 %) Efectivo Anual e intereses de mora a la tasa máxima legal permitida.

Aceptamos que la aprobación de la presente solicitud y la realización de desembolsos no representa ni implica por parte de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. la obligación de mantener una disponibilidad o cupo de crédito a favor del SOLICITANTE. Con el propósito que se puedan incorporar en él, las obligaciones a cargo del SOLICITANTE, por capital, intereses, comisiones, seguros, gastos, portes, impuestos o cualquier otro gasto o amolamiento derivado directa o indirectamente del (de los) crédito(s) solicitado(s), he(mos) otorgado u otorgaré (mos) e satisfacción de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., como requisito previo para obtener cualquier aprobación o desembolso, un pagaré en blanco con su correspondiente carta de instrucciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 622 del C. de Co.

Solicito (amos) que el desembolso del crédito se realice de la siguiente manera:

Desembolso al Titular de la Obligación

<input checked="" type="checkbox"/> Abono en Cuenta	<input type="checkbox"/> Expedición Cheque de Garantía (El cheque se girará a favor del titular de la obligación)
Información para abono en cuenta	
Tipo de Cuenta: <u>0710110</u>	No Producto: <u>737023718</u> Banco: <u>N/A</u> Valor:
Certifico bajo gravedad de juramento que en cuentas yo soy el único titular.	

Desembolso a Terceros

<input type="checkbox"/> Abono en Cuenta			
Nombre del Titular:			
No Cuenta	Banco:	Tipo y No Ident	Tipo de Cuenta
		Valor	Desembolso para la compra de

Expedición Cheque de Garantía

Nombre del Beneficiario			
Dirección:	Teléfono:	Valor	Desembolso para la compra de

Otra Forma de Desembolso

Otros
Especificar el detalle de la Operación

Manifiesto expresamente que he sido informado de los costos asociados al desembolso por transferencia electrónica y/o cheque de garantía, los cuales también se incluyen en la página web del Banco. En consecuencia, autorizo igualmente a descontar tales valores, incluyendo comisión e impuestos aplicables, de la siguiente forma:

<input type="checkbox"/> Debito de mi Cuenta	<input type="checkbox"/> No Cuenta	<input checked="" type="checkbox"/> Del valor a Desembolsar
--	------------------------------------	---

Autorizo a BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A como comercializador de servicios financieros a descontar los valores correspondientes a comisiones, servicios bancarios, seguros e impuestos del valor del desembolso y/o utilidades de cupos de créditos. Para desembolsos efectuados a terceros diferentes al titular del crédito y/o cupo de crédito, certifico que estos corresponden a mis comercializadores de bienes y servicios. Si este desembolso y/o utilización de crédito es para el pago de cartera a BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, certifico que BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A es mi comercializador de servicios financieros. Si este desembolso y/o utilización de crédito es para la compra de divisos, autorizo a transferir estos recursos a BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A quien es mi comercializador de servicios financieros.

Atentamente,

Nombre RL: SERGIO DANIEL ARANA
Nro. Id. RL: 399189
Nombre Empresa: IATAI ANDINA S A S
Nro. NIT: 800.233.026-1

SERGIO DANIEL ARANA
Nro. de Identificación: 399189



078



Bogotá D.C. Abril 11 de 2016

Señores:
BANCO HELMBANK
La Ciudad

Asunto: Carta de Instrucción y Autorizaciones para el Manejo de la Cuenta Corriente No 757-023718.

Respetados Señores:

La presente tiene como fin de informar el esquema de autorización de firmas que deseamos manejar, en la Cuenta Corriente No 757-023718 de la empresa IATAI Andina SAS, identificada con Nit 900.283.026-1.

Autorización firmas independientes tipo A:

Nombre	Tipo de Documento	Numero de Documento
Sergio Daniel Arana	C.E	399.169
Laurent Phillippe Fossaert Canat	C.C	1.023.826.339

Autorización firmas conjuntas tipo B:

Nombre	Tipo de Documento	Numero de Documento
Maria Angélica Pérez Loáiza	C.C	1.016.001.218
Edwin Ferney Quiceno Rodríguez	C.C	79.805.246

Cancelación Firma:

Nombre	Tipo de Documento	Numero de Documento
Juan Carlos Bermúdez Martínez	C.C	79.969.869

Agradecemos su amable colaboración con la modificación en el esquema de firmas de nuestra cuenta bancaria.

Cordialmente,

Sergio Daniel Arana
Representante Legal
C.E. 399.169

Cliente: LAURENT P. FOSSA IATAI ANDINA SAS
Empresa: IATAI PRODUCCION
Producto: VISA CORPORATIVA NORMAL

Fecha de inicio de pago: 17-03-2020
Fecha de vencimiento: 28-07-2019
Próxima facturación: 24-02-2020
Fecha apertura: 24-10-2012
Entrega plástico actual: 31-10-2012
Último aumento cupo:

Próximas fechas:
 Cúpo afiliación: 28-07-2019
 Cúpo mínimo: 28-07-2019
 Cúpo seguro: 28-07-2019

Motivos:
 CANCELACION
 Bloqueo plástico
 Cúpo: 49.944.085.03

Producto: 435730
Modalidad crédito: Comercial
Tipo garantía: Personal
Categoría cliente: SIN CATEGORIA

Localización: 00000004357307574152708
Nro. Tarjeta anterior:
Tarjetas des virtual:
Numero Copia de:

Visa: 31-10-2017
Extensión: 00000004357307574022901
Fecha de N: 757 VICEPRESIDENCIA BANCA

Tarjeta: 55.914.97
Depende de: 50.000.000.00
Sucursal: 00

Disponibles - Saldo:
 Disponible: 49.944.085.03
 Cúpo total: 49.944.085.03
 Extracupo asignado: 00
 Extracupo autorizado: 00
 Pago mínimo + Gec: 49.944.085.03

Estados:
 Anterior: 12-07-2012
 Actual: K CASTIGADA 26-07-2019 D EN DUBOSO RE 26-03-2019
 C CANCELACION 29-08-2018 C CANCELACION 31-05-2018

Localización: Dr. Correspondencia CL 707
Ubicación: BOGOTÁ
Teléfono:
Débito automático:
Cargo automático: Pago mín
Monto: 170 PE
Nro. Cuenta: 00000007

Contraseña: 22 Cobranza
Edad mora: 859
Calificación L.C.: RIESGO
Exoneración GEC: Tarjeta

Secuencia	Fecha	Descripción	Con Transacción	Moneda	Vr. Inicial	Tasa	Plaz	Tarj.	Saldo
3638179	04-04-2017	ALMACENES EXITO	1 Compra normal	COB	202.500,00	2,43	2	9161	729,91
3446225	29-03-2017	APHYCODERO.COM	1 Compra normal	COB	1.540.878,57	2,43	24	9161	1.852.939,24
2943833	16-03-2017	APHYCODERO.COM	1 Compra normal	COB	727.531,41	2,43	24	9161	874.871,99
2843458	13-03-2017	APHYCODERO.COM	1 Compra normal	COB	30.867,05	2,43	24	9161	37.118,25
2693391	08-03-2017	APHYCODERO.COM	1 Compra normal	COB	810.135,17	2,43	24	9161	974.204,80
1595913	26-01-2017	APHYCODERO.COM	1 Compra normal	COB	586.176,10	2,43	24	9161	1.061.159,90
1153458	25-01-2017	APHYCODERO.COM	1 Compra normal	COB	1.894.279,13	2,43	24	9161	2.938.310,51
7997574	27-12-2016	FAST CARE LLC	1 Compra normal	COB	1.332.353,39	2,40	24	9161	1.349.378,78
7089241	23-12-2016	PHYSICIANS IMM CARE	1 Compra normal	COB	465.326,08	2,40	24	9161	471.272,17
7070959	23-12-2016	Friscare Medical Cen	1 Compra normal	COB	157.328,77	2,40	24	9161	159.339,18
7070828	22-12-2016	PHYSIOTHERAPY WOR	1 Compra normal	COB	61.896,73	2,40	24	9161	62.687,72
7067928	21-12-2016	METROPOLITAN MAGIK	1 Compra normal	COB	247.667,56	2,40	24	9161	251.035,32
7064926	21-12-2016	SICHODAY PHYSICIAN A	1 Compra normal	COB	859.629,36	2,40	24	9161	870.614,09
7055560	17-12-2016	SKNDAY PHYSICIAN A	1 Compra normal	COB	1.087.282,77	2,40	24	9161	1.101.176,55
7066199	16-12-2016	CSS - COMODO GROU	1 Compra normal	COB	3.929.750,58	2,40	24	9161	3.979.966,66



Cliente: SERGIO D. ARAMIA JATAI ANDINA SAS
Empresa: ITALI PRODUCCION
Producto: VISA CORPORATIVA NORMAL

Fecha importante: Fecha límite de pago: 17-02-2020
Fecha importante: Próxima facturación: 29-02-2020
Fecha importante: Fecha apertura: 24-10-2012
Fecha importante: Entrega plástico activado: 02-12-2014
Fecha importante: Último número cupo: 29-10-2015

Próximas fechas:
 Cuda difusor: 28-07-2019
 Cuda manejo:
 Cuda seguro:
Multas:
 Cancelación:
 Bloqueo plástico:
 Otros:
Estados: () Actual () Anterior

Personas: K CASTICADA 26-07-2019 D EN DUDOSO RE 28-03-2016
Plástico: C CANCELACION 29-08-2018 C CANCELACION 31-05-2018
Sobre cupo: S SOBRECUPLO 26-05-2019
Reestructuración:

Cartera: 22 Cobranza
Días mora: 659
Calificación T.C.: RESCC
Exoneración T.C.: Tarjeta
Localización: Localización CL 707
Unidad: De Corresponsabilidad BOGOTI
Telefonos:

Producto: 435730 8 1
 En Segmento Grupo: Comercial
Tipo garantía: Personal
Categoría cliente: SIN CATEGORIA
Recuperación Datacrédito:

Localización: 00000004357307572993559
Nro. Tarjeta anterior: 170 PE
Tarjeta dep. virtual: 000000007
Numero Contrato:

Disponibles - Saldos:
 Disponible: 215,510,008.22
 Cupo total: 215,510,008.22
 Extracupo asignado: 00
 Extracupo autorizado: 00
 Pago mínimo + Gec: 215,510,008.22

Excedencia: 757 YCEPRESIDENCIA BANCA
Foto: 00000004357307574022901
Edad: 757 YCEPRESIDENCIA BANCA

Seguros: 00
Seguros: 00
Seguros: 00

Secuencia	Fecha	Descripción	Con Transacción	Moneda	Vr. Inicial	Tasa	Ip	Plaz	Tarj.	Saldo
9859392	22-03-2017	IMPUESTO TRX FINAN	18	Otras comisiones	COP	6,849.94	0.00	1	8133	6,849.94
9859390	22-03-2017	IMPUESTO TRX FINAN	18	Otras comisiones	COP	17,231.30	0.00	1	8133	17,231.30
9819328	18-08-2017	COMPRA NORMAL	1	Compra normal	COP	4,307,824.67	2.40	24	8133	6,476,401.24
9776787	17-08-2017	EAST MAAMI	1	Compra normal	COP	1,662,485.73	2.40	24	8133	2,500,717.75
9710111	17-08-2017	IMPUESTO TRX FINAN	18	Otras comisiones	COP	59.33	0.00	1	8133	59.33
9644610	16-08-2017	IMPUESTO TRX FINAN	18	Otras comisiones	COP	169.98	0.00	1	8133	169.98
9674066	15-08-2017	JATAI ANDINA SAS	1	Compra normal	COP	14,833.00	2.40	1	8133	22,355.50
9822085	15-08-2017	DNH'GODADDOY.COM C	1	Otras comisiones	COP	42,495.00	2.40	24	8133	63,989.16
9598419	15-08-2017	IMPUESTO TRX FINAN	18	Otras comisiones	COP	4,465.20	0.00	1	8133	4,265.20
9598417	15-08-2017	IMPUESTO TRX FINAN	18	Otras comisiones	COP	30,629.25	0.00	1	8133	30,629.25
9579275	14-08-2017	MSFT * E060047GLG	1	Compra normal	COP	7,657,311.28	2.40	24	8133	11,536,534.59
9505471	14-08-2017	AMERICAN AIR LINES	1	Compra normal	COP	1,066,398.00	2.40	1	8133	1,606,491.67
9554305	14-08-2017	IMPUESTO TRX FINAN	18	Otras comisiones	COP	21,178.04	0.00	1	8133	21,178.04
9654503	14-08-2017	IMPUESTO TRX FINAN	18	Otras comisiones	COP	45,556.84	0.00	1	8133	45,556.84
9654501	14-08-2017	IMPUESTO TRX FINAN	18	Otras comisiones	COP	9,792.54	0.00	1	8133	9,762.54
9854489	14-08-2017	IMPUESTO TRX FINAN	18	Otras comisiones	COP	6,098.31	0.00	1	8133	8,098.31

Cliente: SERGIO D. ARANA / **Empresa:** LATAJ ANDINA SAS / **Producto:** MASTER CARD BUSINESS NORMAL

Master Card: 31-07-2018 / **Tipo tarjeta:** MASTER CICLO 3 / **Departamento:** Sucursal / **Extensión:** 00000005525017575610598 / **Foto del titular:** 767 / **VICEPRESIDENCIA BANCA**

Disponibilidad - Saldo:
 Disponible: 60,966,575.48
 Cupo total: 40,000,000.00
 Extracupo asignado: 00
 Extracupo autorizado: 00
 Pago mínimo + Geo: 60,966,575.48

Estados:
 Retorno: K CASTIGADA / 26-07-2019 / D EN DUDOSO RE / 15-03-2018
 Plástico: C CANCELACION / 14-06-2018 / C CANCELACION / 15-05-2018
 Reestructuración: S SOBRECUPLO / 15-12-2017

Historia:
 Fecha límite de pago: 05-02-2020
 Próxima facturación: 14-02-2020
 Fecha apertura: 07-09-2012
 Entrega plástico activa: 15-02-2017
 Último aumento cupo: 15-02-2017

Próximas fechas:
 Cupo emisión: 15-06-2019
 Cupo seguro: 15-06-2019

Motivos:
 CANCELACION
 Bloqueo plástico
 Queser. bloqueo

Producto: Bin Segmento/Grupo: 552501 / Comercial
 Modalidad crédito: Personal
 Tipo parafís: SIN CUOTA DE MANEJO
 Categoría cliente: Repetida Deteriorado
 Localización: Bogotá

Localización:
 Nro. Tarjeta anterior: 170 PE
 Tarjeta dep virtual: 000000072

Localización:
 Carrera: 704 / 23 Coltebanza
 Edad mora: RIESGO
 Clasificación: Tarjeta I
 Exoneración GEC: BOCOTA

Localización:
 Dir. Correspondencia: CL 70 7 / BOCOTA

Localización:
 Teléfono: Débito automático
 Cargo automático: Pago mínim
 Moneda: 170 PE
 Nro. Cuenta: 000000072

Secuencia	Fecha	Descripción	Con Transacción	Moneda	Vr. Inicial	Tasa	Implicar	Tari.	Saldo
931953	08-08-2017	IMPUESTO TRX FINAN	18 Otras comisiones	COP	1,613.73	0.00	1	5819	1,613.73
9320284	08-08-2017	TOLLFREEFORWARDIN	1 Compra normal	COP	410,933.55	2.40	24	5819	825,574.86
9325568	04-08-2017	DESPEGAR COLOMBIA	18 Otras comisiones	COP	7,358.32	0.00	1	5819	7,358.32
9108850	02-08-2017	IMPUESTO TRX FINAN	1 Compra normal	COP	1,938,951.00	2.40	1	5819	2,806,327.22
9057625	01-08-2017	PAYUPAGOSORLINE	16 Otras comisiones	COP	736.00	0.00	1	5819	736.00
9048355	01-08-2017	IMPUESTO TRX FINAN	1 Compra normal	COP	184,000.00	2.40	1	5819	261,138.33
9048353	01-08-2017	IMPUESTO TRX FINAN	18 Otras comisiones	COP	522.35	0.00	1	5819	522.35
9031642	31-07-2017	GOOGLE SVCS APPS	10 Otras comisiones	COP	174.07	0.00	1	5819	174.07
9031641	31-07-2017	GOOGLE SVCS APPS	1 Compra normal	COP	43,518.51	2.40	24	5819	66,527.83
8966349	31-07-2017	IMPUESTO TRX FINAN	1 Compra normal	COP	130,586.43	2.40	24	5819	193,630.83
8966347	31-07-2017	IMPUESTO TRX FINAN	18 Otras comisiones	COP	28,167.28	0.00	1	5819	25,167.28
8922600	28-07-2017	GOOGLE SVCS APPS	16 Otras comisiones	COP	541.35	0.00	1	5819	541.35
8922287	28-07-2017	GOOGLE SVCS APPS	1 Compra normal	COP	7,281,819.78	2.40	24	5819	11,164,688.75
5928274	15-05-2017	ISO SO'LF TRANSLAT	1 Compra normal	COP	135,336.81	2.40	24	5819	207,217.60
5917945	12-05-2017	PHYSICIANS IMMEDIATI	1 Compra normal	COP	1,044,669.16	2.43	24	5819	1,409,697.99
			1 Compra normal	COP	4,211,838.81	2.43	24	5819	5,679,509.86

Cliente: LAURENT P. FOSSA IATAI ANDRIA SAS
Empresa: ITAU PRODUCCION
Producto: MASTERCARD BUSINESS NORMAL

Exista en: MASTERCARD BUSINESS NORMAL
Exista en: MASTERCARD BUSINESS NORMAL

Fecha inicio de pago: 05-02-2020
Fecha siguiente: 07-09-2012
Ultima actualización: 10-09-2012

Fecha límite de pago: 05-02-2020
Próxima facturación: 14-02-2020

Disponibilidad: 20,020,754.53
Cupo total: 40,000,000.00
Extracción asignada: 00
Extracción autorizada: 00
Pago Máximo + Gec: 19,989,245.37

Estadista: 19,989,245.37

Proximas fechas:
 Ciclo emisión: 15-08-2019
 Cupo manejo: 15-08-2019
 Cupo seguro: 15-08-2019

Monedas: 170 JPE
Lineas Credito: 00000005525017572879160

Moneda: 170 JPE
Nro. Cuenta: 0000000072

Producto: 552501 | Comercial
Bh. Seguimiento/Grupo: Personal
Mo-estado crédito: SIN CUOTA DE MANEJO

Tipo garantía: SIN CUOTA DE MANEJO
Categoría cliente: SIN CUOTA DE MANEJO

Repositorio Datos crédito: SIN CUOTA DE MANEJO

Localización: CL 707 / BOGOTA
Nro. Tarjeta anterior: 00000005525017572879160
Tarjeta dep. virtual: 170 JPE
Numero Contrato: 0000000072

Cartera: 23 Cobranza
Edad mora: 704
Días Mora: RIESGO
Calificación IC: Terraza I
Exoneración GEC: BOGOTA

Localización: CL 707 / BOGOTA
Ubicación: BOGOTA
Relaciones: BOGOTA

Debito automático: Pago manual
Cargo automático: 170 JPE
Moneda: 170 JPE
Nro. Cuenta: 0000000072

Secuencia	Fecha	Descripción	Moneda	Yr. Inicial	Tasa	Plazo	Tarj.	Saldo
6247772	08-07-2016	H/ALEMAN PP	CCP	2016	2.34	24	9160	152,492.97
6247773	08-07-2016	CENTRES MEDICS CREL	CCP	2016	2.34	24	9160	176,651.34
6247774	08-07-2016	CENTRES MEDICS CREL	CCP	2016	2.34	24	9160	235,621.70
6247775	08-07-2016	EAST END URGENT & P	CCP	2016	2.34	24	9160	215,603.66
6247776	08-07-2016	EXER MORE THAN URG	CCP	2016	2.34	24	9160	151,107.83
6247777	08-07-2016	EXER MORE THAN URG	CCP	2016	2.34	24	9160	323,814.70
6247778	08-07-2016	CARESPOT OF SOUTH	CCP	2016	2.34	24	9160	235,312.07
6247779	08-07-2016	MD KOW CORP	CCP	2016	2.34	24	9160	878,843.20
6247780	08-07-2016	CALVARY MEDICAL CE	CCP	2016	2.34	24	9160	161,918.13
6247781	08-07-2016	NORTH HURDSON LINCOLN	CCP	2016	2.34	24	9160	172,706.93
6247782	08-07-2016	SHS RADIOLOGY-GRP	CCP	2016	2.34	24	9160	40,812.67
6247783	08-07-2016	CLINICA CLAYTON	CCP	2016	2.34	24	9160	145,713.39
6247784	08-07-2016	CLINICA CLAYTON	CCP	2016	2.34	24	9160	145,713.39
6247785	08-07-2016	CLINICA CLAYTON	CCP	2016	2.34	24	9160	59,766.30
6247786	08-07-2016	CLINICA CLAYTON	CCP	2016	2.34	24	9160	59,766.30
6247787	08-07-2016	MEDEXPRESS LOOI	CCP	2016	2.34	24	9160	53,965.51
6247788	08-07-2016	MEDEXPRESS LOOI	CCP	2016	2.34	24	9160	567,732.77

Identificación: 900.283.076-1
 Dirección: CL 70 7 40
 R01001AD C.
 Teléfono: 8951717
 Cliente de préstamo de cuenta:
 Primario Secundario Externo

Cuentas: 8951717
 Cód. Clases
 020 - 757123440-00 - 111 - Cuenta Corriente
 020 - 757123440-00 - 310 - Pag. Interés Dispersor
 020 - 757123440-00 - 825 - Operaciones M/L
 020 - 757123440-00 - 825 - Operaciones M/L
 020 - 757123440-00 - 825 - Operaciones M/L
 020 - 757123440-00 - 845 - Corregimiento M/L
 020 - 757123440-00 - 845 - Corregimiento M/L

Saldo Corriente: 117,194.15

En mora: 807
 12/06/2017

8 de veces en mora
 Suspensión Plazo de Pago: 10/09/2017
 Hasta: 60
 Días atraso de pago por usuario: 14
 Excl. atraso VAF: 12

Información (MVC) Crédito Protegido:
 Capital Fedurado
 Interés Fedurado
 Mora Fedurada
 Cargos Fedurados
 Saldo Actual
 Interés Acumulado
 Cargos Acumulados
 Mora Acumulada

Historial de transacciones: [ORD - 757123440-00] [COP]

Fecha	Descripción	Cargos	Debitos	Saldo
12/06/2016	Capital Fedurado		\$17,499,999.96	\$17,499,999.96
12/06/2016	Interés Fedurado		\$1,416,182.07	\$18,916,182.03
12/06/2016	Cargos Fedurados		\$0.00	\$18,916,182.03
12/06/2016	Gastos de Cobranza		\$0.00	\$18,916,182.03
12/06/2016	Mora Fedurada		\$141,296.24	\$19,057,478.27
12/06/2016	Saldo Actual		\$17,499,999.96	\$1,557,478.31
12/06/2016	Interés Acumulado		\$1,416,182.07	\$2,973,660.38
12/06/2016	Cargos Acumulados		\$0.00	\$2,973,660.38
12/06/2016	Mora Acumulada		\$412,491.80	\$3,386,152.18
12/06/2016	Pago final actual		\$19,320,674.43	\$140,000.00
12/06/2016	Débitos provisionales		\$0.00	\$140,000.00
12/06/2016	Monto sin liquidar		\$0.00	\$140,000.00

Fecha	Descripción	Cargos	Debitos	Saldo
12/06/2016	Capital Fedurado		\$17,499,999.96	\$17,499,999.96
12/06/2016	Interés Fedurado		\$1,416,182.07	\$18,916,182.03
12/06/2016	Cargos Fedurados		\$0.00	\$18,916,182.03
12/06/2016	Gastos de Cobranza		\$0.00	\$18,916,182.03
12/06/2016	Mora Fedurada		\$141,296.24	\$19,057,478.27
12/06/2016	Saldo Actual		\$17,499,999.96	\$1,557,478.31
12/06/2016	Interés Acumulado		\$1,416,182.07	\$2,973,660.38
12/06/2016	Cargos Acumulados		\$0.00	\$2,973,660.38
12/06/2016	Mora Acumulada		\$412,491.80	\$3,386,152.18
12/06/2016	Pago final actual		\$19,320,674.43	\$140,000.00
12/06/2016	Débitos provisionales		\$0.00	\$140,000.00
12/06/2016	Monto sin liquidar		\$0.00	\$140,000.00

Fecha	Descripción	Cargos	Debitos	Saldo
12/06/2016	Capital Fedurado		\$17,499,999.96	\$17,499,999.96
12/06/2016	Interés Fedurado		\$1,416,182.07	\$18,916,182.03
12/06/2016	Cargos Fedurados		\$0.00	\$18,916,182.03
12/06/2016	Gastos de Cobranza		\$0.00	\$18,916,182.03
12/06/2016	Mora Fedurada		\$141,296.24	\$19,057,478.27
12/06/2016	Saldo Actual		\$17,499,999.96	\$1,557,478.31
12/06/2016	Interés Acumulado		\$1,416,182.07	\$2,973,660.38
12/06/2016	Cargos Acumulados		\$0.00	\$2,973,660.38
12/06/2016	Mora Acumulada		\$412,491.80	\$3,386,152.18
12/06/2016	Pago final actual		\$19,320,674.43	\$140,000.00
12/06/2016	Débitos provisionales		\$0.00	\$140,000.00
12/06/2016	Monto sin liquidar		\$0.00	\$140,000.00

TRANSACCION DEL CLIENTE

Nombre: **IATAI IATAI ANDINA SAS**
 Identificación: **90020010261**
 Dirección: **CL 70 7 40**
80601A.D.C.

Teléfono: **6051717**

Derechos de resumen de cuenta:
 Primario Secundario Externo Todo

Cuenta	Clase	Cód	Saldo Contable
CTE 757414121-00	111 - Cuenta Corriente	UDP	\$17,423.00
030 - 757414121-00	310 - Depósitos Ordinarios	UDP	\$17,423.00
PAG - 757414121-00	825 - Operaciones N/L	UDP	
PAG - 0169376	825 - Operaciones N/L	CDP	
PAG - 0169377	825 - Operaciones N/L	CDP	
PAG - 000900000369	816 - Cartaguantía ML	CLP	
PAG - 000900196048	949 - Cartaguantía ML	UDP	

8 Cuentas: 3 Total Depósitos: 40.79 Total Préstamos:

Fecha: **Feb 4, 2020** | Hora: **02:38:30 PM** | Usuario: **ANA MARIA VELASQUEZ**

Orden: **ORD - 757414121-00**

Cliente: **IATAI IATAI ANDINA SAS** | Sucursal: **757 - Banca Privada**

Fecha: **12/11/2015** | Plazo: **2 - Años** | Fecha: **12/11/2017** | Estado: **Cargos**

Capital Facultado: **\$15,184,682.96** | Per día: **\$40.00**

Interés Facultado: **\$174,530.58** | Acumulado hasta: **25/07/2019**

Método de Interés: **Monto financiado** | Recargo por día: **0.00**

Monto financiado: **\$170,000,000.00**

Tipos Cuentas: **Cuenta Comercial** | Plazo a Vale: **Plazo a Vale**

Estado Admin: **Jurídico**

Participación: **8 participaciones**

Comercios Llenados: **1**

Historial de transacciones: **ORD - 757414121-00** [COP]

Criterios del depéjite: Fecha Monto H cheque

No mostrar reversión: No mostrar depósitos de campo en caso

Fecha efectiva	Fecha de ingreso	Fecha de inversión	CT/	Monto
04/02/2016	04/02/2016 11:53:00 AM	04/02/2016	400	\$8,926.6
02/02/2016	04/02/2016 11:54:00 AM	02/02/2016	325	\$17,236,708.0
02/02/2016	02/02/2016 09:04:00 AM	02/02/2016	955	\$17,236,708.0
12/01/2016	12/01/2016 01:15:00 AM		300	\$0.0
12/01/2016	12/01/2016 12:43:00 AM		300	\$0.0
22/12/2015	22/12/2015 12:56:00 AM		300	\$18,643,971.5
12/12/2015	12/12/2015 10:01:00 PM		955	\$0.0
12/11/2015	12/11/2015 07:04:00 PM		306	\$23,664.0
12/11/2015	12/11/2015 07:04:00 PM		355	\$23,664.0
12/11/2015	12/11/2015 07:04:00 PM		306	\$5,916,000.0
12/11/2015	12/11/2015 07:04:00 PM		355	\$5,916,000.0
12/11/2015	12/11/2015 07:03:00 PM		350	\$164,060,386.0
12/11/2015	12/11/2015 07:03:00 PM		355	\$164,060,386.0

RE: MEMORIAL ANEXANDO PRUEBAS DE OFICIO.RAD:11001310300820180023500.

Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/11/2020 3:43 PM

Para: HERNAN FRANCO <francoarcilaabogados@gmail.com>

POR LA PRESENTE, ACUSAMOS RECIBO DE SU SOLICITUD. Así mismo deberá estar atento al pronunciamiento del despacho respecto de su solicitud. Una vez superadas las restricciones de ingresos a sedes judiciales.

Luis Manuel Pajoy Rodriguez

Escribiente Juzgado 8° Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9ª N°11-45 Piso 4 Torre Central

De: HERNAN FRANCO <francoarcilaabogados@gmail.com>

Enviado: martes, 10 de noviembre de 2020 1:53 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
krodriguez@castroleiva.com <krodriguez@castroleiva.com>

Asunto: MEMORIAL ANEXANDO PRUEBAS DE OFICIO.RAD:11001310300820180023500.

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.

DEMANDADOS: IATAI ANDINA S.A.S. Y OTRO

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2018-235

Buenas tardes,

Adjunto memorial de la referencia.

--

Cordialmente,

HERNAN FRANCO ARCILA
ABOGADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 **2020-00004200**

Teniendo en cuenta que en la providencia del 6 de agosto de 2020 (fl. 26 cdno. 1) se incurrió en un error mecanográfico, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 2.1 del ordinal primero del auto de fecha 6 de agosto de 2020 por medio del cual se corrigió el mandamiento de pago (fl.26 cdno. 1).

“(…)

2.1 Por la suma de \$2.595.781,00 por concepto de capital incorporado en el pagaré No.5474791407658996”

SEGUNDO: En lo demás permanezca incólume dicha providencia. Notifíquese junto con el líbello introductorio y el mandamiento de pago.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(3)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __11 NOVIEMBRE DE 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. __120__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2020-00004200

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 y en el artículo 23 del Código General del Proceso se reconoce a Paula Ginneth González Sierra y a Lesly Sirley León Rincón como dependientes judiciales de la apoderada del extremo demandante Dra. Claudia Esther Santamaría Guerrero. Téngase en cuenta que para todos los efectos legales pertinentes las dependientes aquí reconocidas deberán identificarse en debida forma para acceder al expediente.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(3)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __11 NOVIEMBRE DE 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. __120__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2020-00004200

Comoquiera que mediante auto No. 460-003420 del 14 de abril de 2020 la Superintendencia de Sociedades abrió proceso de reorganización en contra de la aquí demandada sociedad Ballén B y Cía. S.A.S, atendiendo lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y comoquiera que la ejecución que aquí se adelanta también fue promovida contra los demandados Edgar Orlando Ballén Buitrago e Irma Yolanda Ballén Buitrago, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR COPIA, a costa de la parte demandante, del proceso ejecutivo de la referencia promovido por SCOTIA BANK COLPATRIA S.A. contra BALLÉN B Y CÍA. S.A.S a la Superintendencia de Sociedades con destino al proceso de reorganización No. 2020-01-129032. Por Secretaria ofíciase y déjense las constancias de rigor.

Por secretaria indíquese al demandante los costos de las copias descritas infórmesele los protocolos que habrán de adelantarse para realizar el pago de estas dentro del término legal dispuesto para ello; déjense las constancias pertinentes.

SEGUNDO: CONTINUAR EL PROCESO EJECUTIVO de la referencia contra Edgar Orlando Ballén Buitrago e Irma Yolanda Ballén Buitrago.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(3)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __11 NOVIEMBRE DE 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. __120__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 1100131030082020-0013200

Atendiendo lo previsto en los artículos 82, 89, 90, 368 y 375 del Código General del proceso y comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD instaurada por ADRIANA MILENA VARGAS, DANIEL SANTIAGO BERNAL MARTÍNEZ Y JUAN JOSÉ BERNAL MARTÍNEZ contra CATALUÑA TRANSPORTE DE CARGA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y OSCAR ENRIQUE SANCHEZ QUINTANA

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada y citada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I y artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado GERMÁN DARÍO HERNÁNDEZ MORENO como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Previo a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, atendiendo lo previsto en el artículo 590 del C.G.P., los demandados deberán prestar caución por la suma de \$240.252.064,6. Téngase en cuenta que aunque en el escrito de cautelas se aludió a una solicitud de amparo de pobreza, en el expediente no milita petición en tal sentido.

SEPTIMO: Por secretaría organícese el expediente de forma tal que la subsanación de la demanda y sus anexos pueda visualizarse en un solo sentido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. ___ 11 de noviembre de 2020 ___ Notificado por anotación en ESTADO No. ___ 120 ___ de esta misma fecha La secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00255

Se encuentran las presentes diligencias para resolver sobre la admisión de la demanda, no obstante, el Despacho observa que el presente asunto gira en torno a la declaratoria de cumplimiento del contrato de *“vinculación como expositor al CONGRESO DE ANDICOM 2020”* y la consecuente improcedencia del reintegro de los dineros pagados por la demandada en cumplimiento de este, sin embargo una vez revisado contenido del contrato se evidencia que dicho contrato y los pagos realizados por el mismo, ascienden a un valor de \$64.800.000,00; dando como resultado que el *sub lite* es de menor cuantía y en consecuencia éste Estrado Judicial carece de competencia para conocerlo, con fundamento en lo ordenado en el artículo 18 del Código General del Proceso, el cual se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

- 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)*”

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia de conformidad al numeral del artículo 90 del C.G.P. y se remitirá a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia. En consecuencia, por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>11 de noviembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>120</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00258

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 47 de la ley 675 de 2001 y el artículo 382 del C.G. del P., alléguese una copia del aparte del libro de actas de asamblea en el que conste la fecha y lugar de publicación del Acta de Asamblea objeto de esta Litis, así como una copia del acta de la Asamblea objeto de esta Litis.
2. Enúnciense la totalidad de los documentos aportados con la demanda y que no están relacionados en el acápite de pruebas y anexos de la demanda, y de ser el caso incorpórense los enlistados que no fueron aportados en físico; véase que en los anexos de la demanda se menciona que es un borrador del acta de asamblea.

Del escrito de subsanación y sus anexos, remítase una copia a la demandada conforme al decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>11 de noviembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>120</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00259

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 74 del C.G.P. y el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, adecúese el poder presentado con la demanda, discriminando en aquel los títulos valores objeto de ejecución, determinando la cuantía de este asunto e incluyendo en este la dirección de correo electrónico del apoderado; téngase en cuenta que, al existir una modificación del cuerpo del mandato, el mensaje de datos a través del cual sea remitido el poder deberá ser aportado desde el correo electrónico de la sociedad demandante.
2. Alléguese una copia escaneada de las facturas No. F-1 y de ser el caso, de la factura No. GB-617, junto a su constancia de aceptación; de ser el caso háganse las precisiones a las que haya lugar.
3. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., afírmese bajo la gravedad de juramento las razones por las que no aportó el título valor base de esta acción en físico, así como declare que tiene en su poder dicho documento y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta.

Se advierte al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, el título valor base de esta acción deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la secretaria del juzgado la cita para la entrega formal del documento y se haga la misma, o hasta tanto el juez exija su exhibición, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 del C.G.P. y demás sanciones disciplinarias que contempla el C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>11</u> de noviembre de 2020
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>120</u> de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00260

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Enúnciense la totalidad de los documentos aportados con la demanda y que no están relacionados en el acápite de pruebas y anexos de la demanda, y de ser el caso incorpórense los enlistados que no fueron aportados en físico; véase que, por ejemplo, no fueron aportados los documentos reseñados en el numeral 1 a 5 de pruebas y además deberá aclarar a que pruebas se refiere en los numerales 6 y 7.
2. De conformidad con el artículo 3 del decreto 806 del 2020 y el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., apórtese por parte de todos los demandantes los canales digitales elegidos para los fines del proceso y la comparecencia a las audiencias que han de adelantarse en este asunto. Además, deberán aportar un número telefónico a fin de facilitar la conectividad de todos los sujetos procesales.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>11 de noviembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>120</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00262

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Alléguese una copia completa y legible de la escritura publica No. 5157 del 20 de septiembre de 2016, pues la aportada al plenario carece de los folios 1 y 2.
2. Alléguese el histórico de pagos y la aplicación de los mismos respecto a cada una de las obligaciones objeto de cobro judicial, así mismo apórtese el plan de pagos y/o simulación financiera de aquellos títulos.
3. Alléguese certificado de tradición y libertad, actualizado, de los inmuebles hipotecados e identificados con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20778071 Y 50N-20778175, cuya fecha de expedición sea menor a un mes
4. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806, infórmese la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada y alléguese las evidencias correspondientes.
5. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., afírmese bajo la gravedad de juramento las razones por las que no aportó el título valor base de esta acción en físico, así como declare que tiene en su poder dicho documento y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta.

Se advierte al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, el título valor base de esta acción deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la secretaria del juzgado la cita para la entrega formal del documento y se haga la misma, o hasta tanto el juez exija su exhibición, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 del C.G.P. y demás sanciones disciplinarias que contempla el C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>11 de noviembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>120</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00264

Comoquiera que la anterior demanda se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de REDLLANTAS S.A., contra RINTEKA SAS y RUBY MARCELA GALVEZ LUENGAS por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$ 188.023.318.00 por concepto de capital insoluto consignado en el pagaré No. 5312.

1.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital de \$ 188.023.318.00, desde el 29 de junio de 2020, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera y de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago insoluto de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y el término de diez (10) días para que excepcione de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado PABLO UPEGUI JIMÉNEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Se advierte al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, el título valor base de esta acción deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la secretaria del juzgado la cita para la entrega formal del documento y se haga la misma, o hasta tanto el juez exija su exhibición, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 del C.G.P. y demás sanciones disciplinarias que contempla el C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(3)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>11 de noviembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>120</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00264

Se reconoce a JEANNETTE PATRICIA ESPITIA CASTELL como dependiente judicial del demandante en los términos que prevé el Decreto 196 de 1971. Quién deberá identificarse plenamente para acceder al expediente y retirar oficios.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(3)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>11 de noviembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>120</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00264

Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por la parte actora, vistas a folios 1 y 2 del cuaderno 2; así como reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

1. El embargo de la cuota parte del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1907981 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como de propiedad de RUBY MARCELA GALVEZ LUENGAS. Acreditada la inscripción del embargo decretado, se resolverá sobre su secuestro. Ofíciase a las oficinas de registro de instrumentos públicos correspondientes.
2. El embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados en las cuentas, CDT'S y demás depósitos embargables en las entidades bancarias mencionadas en el numeral tercero del escrito de medidas cautelares, donde los demandados RINTEKA SAS y RUBY MARCELA GALVEZ LUENGAS sean titulares. Límitese la medida a la suma de \$270.000.000,00 M/cte. Ofíciase.
3. El embargo del establecimiento comercial que se encuentra registrado a favor de RINTEKA SAS e identificado con matrícula mercantil No. 2909890. Líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio de esta ciudad, comunicándole la medida para que la registre en el libro respectivo. Acreditada la inscripción del embargo decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(3)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>11 de noviembre de 2020</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>120</u> de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00265

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 74 del C.G.P. y el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, adecúese el poder presentado con la demanda, dirigiendo el mismo al juez competente para conocer del proceso e incluyendo en este la dirección de correo electrónico del apoderado; téngase en cuenta que, al existir una modificación del cuerpo del mandato, el mensaje de datos a través del cual sea remitido el poder deberá ser aportado desde el correo electrónico de la demandante.
2. Enúnciense la totalidad de los documentos aportados con la demanda y que no están relacionados en el acápite de pruebas y anexos de la demanda, y de ser el caso incorpórense los enlistados que no fueron aportados; concomitante con lo anterior, allegue el original de los documentos aportados en copia simple y de no estar en su poder, deberá indicar donde se encuentran ubicados los mismos. Lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85 y 245 de la citada obra procesal.
3. Comoquiera que no obran en el expediente, apórtese el folio de matrícula actualizado con no más de un mes de su expedición, emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del bien que se pretenden usucapir. Lo anterior, con fundamento en el artículo 375 del C.G.P.
4. Determínese cuál es el bien de mayor extensión en el cual se encuentra el inmueble objeto de usucapión, indicando claramente los linderos generales, número de matrícula inmobiliaria y CHIP CATASTRAL. Igualmente precítese en los hechos y pretensiones de la demanda cual es el bien de menor extensión objeto de usucapión, indicando sus linderos particulares, sus medidas y demás información de colindancia.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>11 de noviembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>120</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;">SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00265

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 74 del C.G.P. y el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, adecúese el poder presentado con la demanda, dirigiendo el mismo al juez competente para conocer del proceso e incluyendo en este la dirección de correo electrónico del apoderado; téngase en cuenta que, al existir una modificación del cuerpo del mandato, el mensaje de datos a través del cual sea remitido el poder deberá ser aportado desde el correo electrónico de la demandante.
2. Enúnciense la totalidad de los documentos aportados con la demanda y que no están relacionados en el acápite de pruebas y anexos de la demanda, y de ser el caso incorpórense los enlistados que no fueron aportados; concomitante con lo anterior, allegue el original de los documentos aportados en copia simple y de no estar en su poder, deberá indicar donde se encuentran ubicados los mismos. Lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85 y 245 de la citada obra procesal.
3. Comoquiera que no obran en el expediente, apórtese el folio de matrícula actualizado con no más de un mes de su expedición, emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del bien que se pretenden usucapir. Lo anterior, con fundamento en el artículo 375 del C.G.P.
4. Determínese cuál es el bien de mayor extensión en el cual se encuentra el inmueble objeto de usucapión, indicando claramente los linderos generales, número de matrícula inmobiliaria y CHIP CATASTRAL. Igualmente precítese en los hechos y pretensiones de la demanda cual es el bien de menor extensión objeto de usucapión, indicando sus linderos particulares, sus medidas y demás información de colindancia.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>11 de noviembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>120</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00267

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 74 del C.G.P. y el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, adecúese el poder presentado con la demanda, dirigiendo el mismo al juez competente para conocer del proceso e incluyendo en este la dirección de correo electrónico del apoderado.
2. Aclárense los hechos de la demanda, realizando una liquidación actualizada y discriminada de los cánones adeudados respecto a cada uno de los meses causados y que comprenda los cánones causados mes a mes hasta la presentación de la demanda, así como de los incrementos y saldos se alega se están debiendo.
3. Exclúyase la pretensión 5 de la demanda por ser ajena a la finalidad del proceso de restitución de inmueble arrendado.
4. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese haber efectuado la remisión de la demanda y sus anexos a las accionadas.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>11 de noviembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>120</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00268

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 74 del C.G.P. y el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, adecúese el poder presentado con la demanda incluyendo en este la dirección de correo electrónico del apoderado; téngase en cuenta que, al existir una modificación del cuerpo del mandato, el mensaje de datos a través del cual sea remitido el poder deberá ser aportado desde el correo electrónico de la sociedad demandante o en su defecto deberá estar debidamente autenticado.
2. Alléguese una copia completa y legible de la totalidad de los documentos presentados con la demanda, pues los documentos vistos a folios 6 y 8, presentan un corte en el escaneado que impide su lectura integral.
3. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806, infórmese la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada y alléguese las evidencias correspondientes.
4. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., afirmese bajo la gravedad de juramento las razones por las que no aportó el título valor base de esta acción en físico, así como declare que tiene en su poder dicho documento y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta.

Se advierte al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, el título valor base de esta acción deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la secretaria del juzgado la cita para la entrega formal del documento y se haga la misma, o hasta tanto el juez exija su exhibición, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 del C.G.P. y demás sanciones disciplinarias que contempla el C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>11 de noviembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>120</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;">SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00269

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 74 del C.G.P. y el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, adecúese el poder presentado con la demanda, incluyendo en este la dirección de correo electrónico del apoderado.
2. Enúnciense la totalidad de los documentos aportados con la demanda y que no están relacionados en el acápite de pruebas y anexos de la demanda, y de ser el caso incorpórense los enlistados que no fueron aportados o cuya visualización resulte ilegible; concomitante con lo anterior, deberá indicar donde se encuentran ubicados los originales de los documentos aportados en copia. Lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85 y 245 de la citada obra procesal. El acápite correspondiente a pruebas además deberá estar claramente enumerado.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>11 de noviembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>120</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ